



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS NARVAEZ ROMERO
<b>DEMANDADO</b>	Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA representado y administrado por Fiduprevisora S.A como sucesor procesal de la demandada ELECTRICARIBE S.A E.S. P
<b>RADICADO</b>	23-001-31-05-005-2014-00187-00

**NOTA SECRETARIAL. 07 de marzo de 2024.** Al despacho del señor Juez. Le informo que se presentó error en auto anterior.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo la nota secretarial, se tiene que en auto anterior al momento de referencial al demandante se enuncia un nombre diferente al que en realidad es el demandante en el presente proceso.

En esa dirección, la corrección de un auto procede cuando se cumplen los presupuestos del artículo 286 del CGP, que prevé lo siguiente:

*Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En virtud de lo anterior y en búsqueda de cumplir con los principios que reglamentan el actuar de la justicia y por lo preceptuado en los artículos de nuestra normal procesal general que reglamento la corrección de errores por omisión o cambio de palabras contenidas o que afectan la parte resolutive de las providencias, y que fue mencionado en acápite anteriores, el Despacho, aclarará y corregirá que el demandante es el señor CARLOS NARVAEZ ROMERO.



Corregido tal error, se continuara con el tramite ordenado y por secretaria líbrense los oficios para requerir al demandado para que para que remita certificación o constancias de los pagos de las mesadas pensionales que le han sido reconocidos al ejecutante el señor CARLOS NARVAEZ ROMERO, para lo cual se le concederá un término de cinco (05) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el nombre del demandante y aclarar que es el señor CARLOS NARVAEZ ROMERO.

**SEGUNDO: REQUERIR** al ejecutado Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA representado y administrado por Fiduprevisora S.A para que remita certificación o constancias de los pagos de las mesadas pensionales que le han sido reconocidos al ejecutante, para lo cual se le concederá un termino de cinco (05) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley. POR SECRETARÍA REMITASE LOS RESPECTIVOS OFICIOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALIX MABEL JIMENEZ RIVERO CONTRA COLFONDOS S.A.**

**Rad. 23-001-31-05-005-2019-00290-00**

**Nota Secretarial:** Montería, 07 de marzo de 2024, Señor Juez, procedo a informar que se encuentra pendiente aprobar las costas del proceso ordinario -. **Provea.**

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;**

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial que precede, y en razón que es procedente aprobar las costas liquidadas por secretaría del proceso ordinario, ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandante y en contra la demandada Colfondos S.A.

Por otro lado, se observa que el jurista MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, quien venia defendiendo los interés del Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, presenta renuncia al poder otorgado para ello, por lo que acepta su renuncia.

Asimismo, se avizora que la dra ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ, abogada sustituta del Doctor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, abogado principal de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, representada legalmente por la Dra. MARCELA GIRALDO GARCIA, presenta poder otorgado para defender los intereses de Colfondos S.A, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos conferidos en el memorial poder. -

Finalmente y dado que no existe solicitud de ejecución pendiente por resolver, se Ordenará que una vez ejecutoriada la presente decisión se archive expediente.

Por lo expuesto el despacho...

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de las costas liquidadas por secretaría del proceso ordinario ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandante y en contra de la demandada Colfondos S.A..

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, como apoderado del Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A, . -

**TERCERO: RECONOCER** personería como abogada sustituta a la Dra ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ, según poder otorgado por el Doctor  
**Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería – Córdoba, Calle 24 No.13-80 Edificio Isla Center Segundo Piso s-13 y 14 teléfono 7890050 E- MAIL**  
[j05lcomon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcomon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

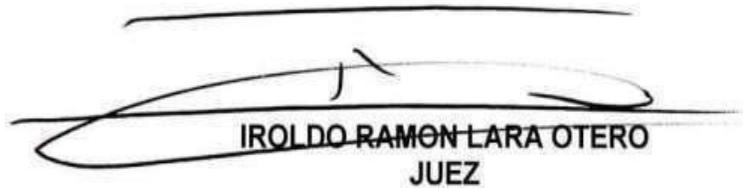


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, abogado principal de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, representada legalmente por la Dra. MARCELA GIRALDO GARCIA, en los términos conferidos en el memorial poder

**CUARTO** Ejecutoriado la presente decisión, **ARCHIVASE** el presenteproceto por lo manifestado en la parte motiva de este proveído

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION  
PROMOVIDO POR LUZ ELENA CASTILLO ARROYO  
CONTRA CLINICA LA ESPERANZA S.A.S antes EVALUAMOS IPS S.A.S  
Rad. 23-0001-31-05-005-2020-00026.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, marzo 07/2024.

Señor Juez, le informo que la parte accionante radico memorial de cumplimiento. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA.  
SIETE (07) MARZO DE DOS MIL VEINCUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la parte ejecutada aporta memorial de cumplimiento y solicita la terminación del proceso.

Sin embargo, encuentra el despacho que solo uno de los recibos de pago goza de la firma de la ejecutante, por ello se hace necesario al despacho poner en conocimiento de manera personal el memorial de pago a la parte ejecutante y requerirla para que informe si se dio cumplimiento de la obligación, so pena de que su silencio sea aceptado como positivo.

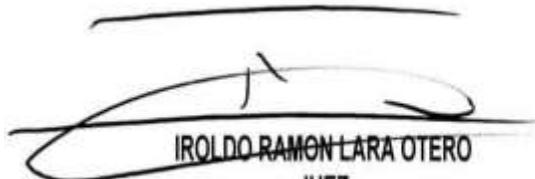
Por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento a la parte ejecutada la solicitud realizada por la parte ejecutante, para que si lo considere se pronuncie dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, **POR SECRETARIA** REMITASE LOS OFICIOS NECESARIOS.

**SEGUNDO:** Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



IROLDORAMON LARA OTERO  
JUEZ



**PROCESO ORDINARIO LABORAL  
PROMOVIDO POR: HERMELINDA NEGRETE DE BURGOS  
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.  
RADICADO: 23-001-31-05-005-2023-00019-00**

**Nota Secretarial:** Montería, 07 de marzo de 2024, Señor Juez, procedo a informar que se encuentra pendiente aprobar las costas del proceso ordinario -. **Provea.**

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA;**  
Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial que precede, y en razón que es procedente aprobar las costas liquidadas por secretaría del proceso ordinario, ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandante y en contra la demandada Colpensiones

Por otro lado, se observa que la parte actora a través de su apoderado judicial presenta escrito de solicitud de ejecutoria de sentencia, por lo que el despacho ordena que por secretaria se realice la certificación solicitada.

Finalmente y dado que no existe solicitud de ejecución pendiente por resolver, se Ordenará que una vez ejecutoriada la presente decisión se archive expediente.

Por lo expuesto el despacho...

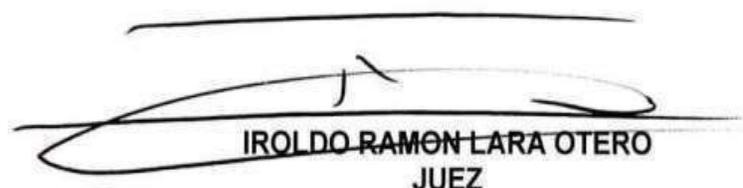
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de las costas liquidadas por secretaría del proceso ordinario ordenadas en primera instancia a favor de la parte demandante y en contra de la demandada Colpensiones.

**SEGUNDO: ORDENAR** por secretaria realícese la certificación solicitada. –

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVASE** el presenteprocso por lo manifestado en la parte motiva de este proveído

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** LOURDES MARIA MENDEZ SALGADO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y AFP COLFONDOS

**LLAMADO EN GARANTIA:** SEGUROS BOLIVAR, MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

**RADICADO:** 23-001-31-05-005-2023-00167-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Siete (07) de marzo de 2024 Al despacho del señor Juez. Le informo que el presente proceso se encuentra pendiente el trámite subsiguiente.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024**

Atendiendo la nota secretarial, antecede procede el despacho a fijar fecha para celebrar audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y la audiencia de trámite y juzgamiento, toda vez se resolvió el recurso de reposición presentado por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, mediante auto adiado veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro 2024, el cual se encuentra ejecutoriado.

Tocante a la contestación del llamamiento en garantía y de la demanda presentada por MAPFREE, observa el despacho que esta cumple con los requisitos establecidos por el artículo 31 del cpl y ss, por lo que se tendrá por contestada.

Ahora bien, frente a la demanda, el demandado COLFONDOS, subsanó la contestación por lo que se tendrá por contestada.

Finalmente, se fijará el día, **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, a las nueve (9:00) de la mañana** como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y la audiencia de trámite y juzgamiento.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE de Microsoft, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su



participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet. Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

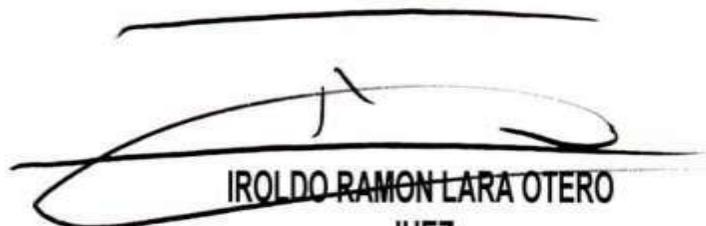
**PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFREE y SEGUROS BOLIVAR, como se dijo en la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL y SS, modificada el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, a las nueve (9:00) de la mañana.**

**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE** de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** REINALDA ISABEL COGOLLO DE ARTEAGA

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

**RADICADO:** 23-001-31-05-005-2023-00191-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Siete (07) de marzo de 2024 Al despacho del señor Juez. Le informo que el presente proceso tiene contestación de la reforma de la demanda, por lo que procede el despacho a fijar fecha para celebrar audiencias.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Atendiendo la nota secretarial, antecede procede el despacho a fijar fecha para celebrar audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y la audiencia de trámite y juzgamiento, toda vez que se admitió la reforma de la demanda mediante auto adiado veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro 2024, se tuvo por contestada la demanda inicial y se admitió la reforma, la demandada, **UGPP** remiten escrito tendiente a contestar la reforma de la demanda en el término oportuno para ello.

Al revisar la contestación remitida por la demandada **UGPP** observa el despacho que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del cpl y ss, por lo que se tendrá por contestada.

Finalmente, se fijará el día, **MARTES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, a las nueve (9:00) de la mañana** como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y la audiencia de trámite y juzgamiento.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE de Microsoft, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet. Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos



electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

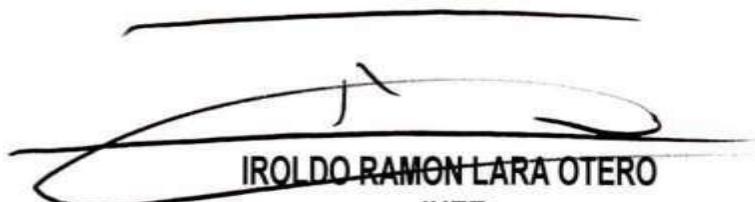
**PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la **UGPP** como se dijo en la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL y SS, modificada el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 **MARTES VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, a las nueve (9:00) de la mañana.**

**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE** de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** GUIDO JOSE MONTECINO HERNANDEZ

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y NUEVA E.P.S

**RADICADO:** 23-001-31-05-005-2023-00258-00.

**NOTA SECRETARIAL:** siete (07) de marzo de 2024 Al despacho del señor Juez. Le informo que el presente proceso tiene contestación de la demandada, por lo que procede el despacho a fijar fecha para celebrar audiencias.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024**

Atendiendo la nota secretarial, antecede procede el despacho a fijar fecha para celebrar audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y la audiencia de trámite y juzgamiento, toda vez que se admitió la demanda mediante auto adiado catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés 2023, debidamente notificado el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés 2023, la demandada, COLPENSIONES y NUEVA EPS remiten escrito tendiente a contestar la demanda en el término oportuno para ello.

Al revisar las contestaciones remitidas por las demandadas COLPENSIONES y NUEVA EPS observa el despacho que estas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del cpl y ss, por lo que se tendrá por contestada.

Finalmente, se fijará el día, **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, a las nueve (9:00) de la mañana** como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y la audiencia de trámite y juzgamiento.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE de Microsoft, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su



participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet. Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia

Con respecto al apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, **MARTHA REZA LENGUA** este despacho procedió a verificar los Antecedentes disciplinarios del abogado según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Igualmente a la apoderada judicial de la demandada NUEVA EPS, **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** este despacho procedió a verificar los Antecedentes disciplinarios del abogado según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES y NUEVA EPS como se dijo en la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL y SS, modificada el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, a las nueve (9:00) de la mañana.**

**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE** de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Dra. Martha Reza Lengua, para que actué en nombre y representación de la demandada COLPENSIONES, según poder le fue conferido.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA** jurídica a la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, para que actué en nombre y representación de la demandada NUEVA EPS, según poder le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL  
PROMOVIDO: ORLANDO AUGUSTO SANCHEZ PEREZ  
CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTERITO-  
COOTRASAAN.  
RADICADO 23-001-31-05-005-2023-00261**

**Nota Secretarial.** Montería, 07 marzo/2024. Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial y representante legal de la parte demandada, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente fijada para el día de hoy 7 de marzo de 2024.

**Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba,** siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente observa este despacho judicial que, en el día de hoy 7 de marzo de 2024 el señor JORGE LUIS VEGA MONCADA quien actúa en calidad de apoderado judicial y representante legal de la demandada Cooperativa de Transportadores de San Anterito, allega solicitud de aplazamiento en ocasión a una excusa medica en la que costa que el jurista se encuentra incapacitado,

Pues bien, atendiendo que lo solicitado es procedente, se accederá a ello, debiendo aplazar la anotada audiencia, debiendo fijar una nueva fecha para adelantar la misma, este despacho judicial fijará como fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL, para el día **doce (12) de abril de 2024 a la 9:00 A.M (de la mañana).**

### **RESUELVE**

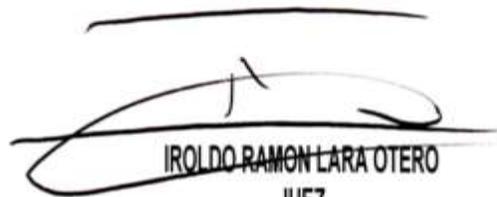
**PRIMERO: ACEPTESE** la solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente programada y a realizarse el día de hoy, presentada por el representante legal y apoderado judicial de la demandada , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO: FIJESE** como nueva fecha, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del CPL, el **doce (12) de abril de 2024 a la 9:00 A.M (de la mañana).**, la cual se celebrará bajo los mismos parámetros indicados en auto anterior

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



IROLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

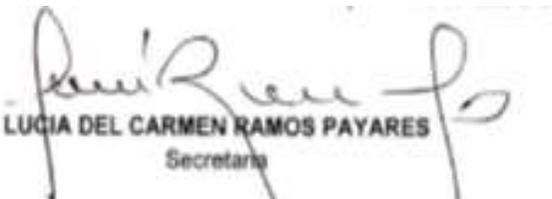
**DEMANDANTE:** RAFAEL ARTURO FUENTES ANDRADE

**DEMANDADO:** COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS, PROTECCION.

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA:** MAPFRE

**RADICO:** 23-001-31-05-005-2023-00292-00

**NOTA SECRETARIAL.** Siete (07) de marzo/ 2024. Al despacho del señor Juez. Le informo que la demanda presenta contestación del llamamiento en garantía



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SIETE (07) DE  
MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Atendiendo la nota secretarial, antecede, la llamada en garantía MAPFREE, presenta contestación de la demanda y contestación al llamamiento en garantía. Al revisarla observa el despacho que estas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del cpl y ss, por lo que se tendrá por contestada.

Tocante a la contestación de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR SA, COLFONDOS, PROTECCION, mediante auto adiado primero 01 de febrero de dos mil veinticuatro 2024, se tuvo por contestada la demanda, por lo que lo el tramite subsiguiente es fijar fecha para celebrar audiencias.

Finalmente, se fijará el día, **MIERCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, a las nueve (9:00) de la mañana** como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y la audiencia de trámite y juzgamiento.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE de Microsoft, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet. Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los



cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia

Con respecto al apoderado judicial de la demandada, **MARTHA REZA LENGUA** este despacho procedió a verificar los Antecedentes disciplinarios del abogado según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFREE**.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL y SS, modificada el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 **MIERCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, a las nueve (9:00) de la mañana.**

**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE** de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
JUEZ



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** CLARA ELENA BURGOS ALVAREZ

**DEMANDADO:** COLPENSIONES y PROTECCION SA

**RADICADO:** 23-01-31-05-005-2024-00036-00

**NOTA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante presenta subsanación de la demanda. **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

Atendiendo la nota secretarial, se tiene entonces que, mediante auto proferido el dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se devolvió la demanda a fin de que la parte actora subsanará las deficiencias de las que adolece el escrito de demanda y que fueron mencionadas en auto anterior para lo cual se otorgó un término de cinco (05) días; de modo que, al revisar detalladamente el escrito de subsanación, se evidencia que se aportó satisfactoriamente las aclaraciones solicitadas por este juzgado, razón por la que se admitirá.

Para efectos de notificaciones a los demandados, se tendrán como válidos los correos electrónicos aportados en la demanda, COLPENSIONES [notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co) PROTECCION SA [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el mismo sentido, como quiera que uno de los demandados es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y que la misma es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Respecto a la reclamación administrativa consagrada en el artículo 6, del código procesal del trabajo y la seguridad social, evidencia el despacho que la demandante agotó este requisito, toda vez que en (folio 4) de la subsanación reposa prueba documental de la



respuesta emitida por COLPENSIONES, radicada bajo el número 2024\_3244228-39000126 del 20 de febrero de 2024.

*ART6. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

*Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.*

*Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo*

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **GUILLERMO ARTURO RENDON TEJADA** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Así las cosas, se

#### **RESUELVE:**

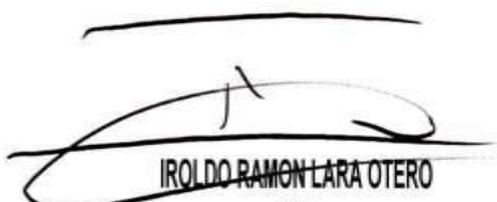
**PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR** la demanda presentada por, CLARA ELENA BURGOS ALVAREZ contra COLPENSIONES, PROTECCION SA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** de la presente decisión a los demandados, COLPENSIONES [notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co) PROTECCION SA [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

**TERCERO: DÉSELE** traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO. NOTIFICAR** por secretaria la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
IROLD RAMON LARA OTERO  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** DIANA PATRICIA RESTREPO BUSTAMANTE

**DEMANDADO:** COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR SA

**RADICADO:** 23-001-31-05-005-2024-00017-00.

**NOTA SECRETARIAL:** 7/marzo de 2024 Al despacho del señor Juez. Le informo que el presente proceso tiene contestación de la demandada, por lo que procede el despacho a fijar fecha para celebrar audiencias.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

**SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024**

Atendiendo la nota secretarial, antecede procede el despacho a fijar fecha para celebrar audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y la audiencia de trámite y juzgamiento, toda vez que se admitió la demanda mediante auto adiado seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro 2024, surtida el (07) de febrero de dos mil veinticuatro 2024, las demandadas, COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR SA remiten escrito tendiente a contestar la demanda en el término oportuno para ello.

Al revisar las contestaciones remitidas por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR SA, observa el despacho que estas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del cpl y ss, por lo que se tendrá por contestada.

Finalmente, se fijará el día, **MIÉRCOLES TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, a las nueve (9:00) de la mañana** como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y la audiencia de trámite y juzgamiento.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE de Microsoft, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet. Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos



electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

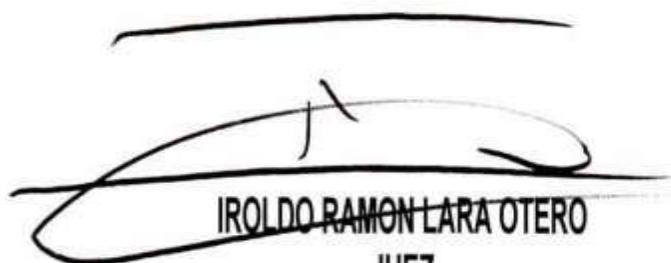
**PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR SA, como se dijo en la parte motiva.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL y SS, modificada el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 **MIÉRCOLES TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, a las nueve (9:00) de la mañana.**

**TERCERO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE** de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

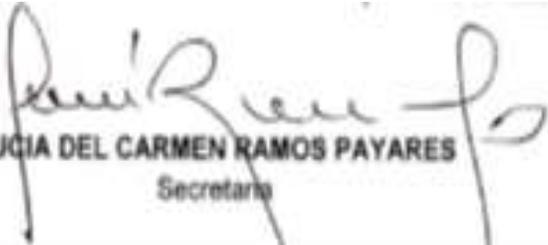
**DEMANDANTE:** JORGE ANDRES ZULUAGA BEGAMBRE

**DEMANDADO:** LICEO MONTERIA SAS

**RADICADO:** 23-001-31-05-005-2024-00061-00.

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, siete (07) marzo de 2024

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICIATRO (2024)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022

#### **ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su*



- representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
  - 5. La indicación de la clase de proceso.*
  - 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
  - 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
  - 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
  - 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
  - 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

#### **ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente de este y se dictan otras disposiciones. Al realizar el estudio de la demanda, el despacho encuentra que cumplió con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

### **AMPARO DE POBREZA**



Además, observa el despacho solicitud de amparo de pobreza por parte del demandante, señor, **JORGE ANDRES ZULUAGA BEGAMBRE** en cuanto a esta figura, este despacho, en concordancia con lo establecido en los artículos 151, 152 y subsiguientes del código general del proceso, aplicados por analogía conforme al artículo 145 del CPTSS y teniendo en cuenta lo dispuesto por la sala de Casación laboral en ponencia del Honorable Magistrado Fernando Castillo Cadena quien a través de auto emanado por este tribunal, sostuvo el siguiente criterio en la aplicación del amparo de pobreza en el proceso ordinario laboral:

*“Al abordar el estudio general de la institución en estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del CGP, aplicable por emisión del 145 del CPTSS, se puede conceder el amparo de pobreza a la **persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.**”*

*Dicho instrumento procesal es garantía **del derecho fundamental a la igualdad** previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 2 del precepto 42 del CGP, que ordena al Juez hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso. **Lo anterior cobra especial importancia en el proceso laboral en el que se deben considerar las circunstancias de debilidad del trabajador, afiliado o beneficiario, frente al empleador o a las administradoras del sistema general de seguridad social, según el caso, por lo que se debe remover cualquier obstáculo que pueda impedir a alguno de estos a intervenir en esta clase de juicio.**”*

*De este modo y habiéndose corroborado el cumplimiento de los requisitos del artículo 152 del CGP, esto es: “Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. **El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.**”*



Por lo anteriormente expuesto y atendiendo que el amparo de pobreza cumple con las exigencias legales, este despacho encuentra procedente conceder a, **JORGE ANDRES ZULUAGA BEGAMBRE** la figura jurídica del amparo de pobreza.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO DE MONTERIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **JORGE ANDRES ZULUAGA BEGAMBRE** contra **LICEO MONTERIA SAS**

**SEGUNDO. NOTIFIQUESE** por secretaria la presente decisión al demandado a través del correo electrónico anotado en la demanda, **LICEO MONTERIA SAS** [dirección.administrativa@liceomonteria.edu.co](mailto:dirección.administrativa@liceomonteria.edu.co) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

**TERCERO. DESELE** traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al abogado **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO** como apoderado judicial del demandante **JORGE ANDRES ZULUAGA BEGAMBRE** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**QUINTO: CONCEDER** a **JORGE ANDRES ZULUAGA BEGAMBRE**, la figura de amparo de pobreza en los términos y condiciones que confiere la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDORAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**